



RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO

No. 024- GG-Etep-2022

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO TENA-EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*



competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“ (...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” en sesión extraordinaria No celebrada el 22 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Directorio No. 012-2021-ETEP resolvió: *“Aprobar el presupuesto institucional de la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP” para el ejercicio económico 2022 (...)”*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GG-VH-ETEP-2022, de fecha 13 de Enero del 2022 la Ab. Victoria Horna, Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP aprobó el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de



Desarrollo Productivo y Competitividad, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Que, el artículo 24 de la LOSNCP establece: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*

Que, según RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0114 del 13 abril del 2021, se expidió La Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el **“CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA:**

“ (...) Art.- 330.- Reglas generales.- En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

- 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.*
- 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.*
- 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.*
- 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía”.*

“(...) Art. 331.- Bienes y/o servicios. - Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía”.

“(...) Art. 336.- Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada



"Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo".

"(...) Mientras se adecúa el Módulo Facilitador a esta reforma, las entidades contratantes y proveedores del Estado, al momento de elaborar y publicar los pliegos y presentar sus ofertas, respectivamente, deberán adecuar los mismos, conforme lo dispuesto en el presente artículo. En caso de incumplimiento será sujeta a control"

Que, el artículo 52, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los casos en que se podrá contratar bajo la modalidad de Ínfima Cuantía; en tanto que el artículo 60 del Reglamento General a la LOSNCP establece los procedimientos para la aplicación de esa modalidad.

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta que: *"Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los Procedimientos de Régimen Común (fases precontractual y contractual): (...) j) Ínfima Cuantía"*.

Que, el artículo 9 de la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta los lineamientos de las Fases preparatoria y precontractual; y, en general de cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

Que, el artículo 10 ibidem, indica los documentos considerados como relevantes en la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública, que deberán publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, con memorando No 185 SA-TH-ETEP-2022, de fecha 11 de julio de 2022, la MSc. Norma López, en su calidad de Subgerente Administrativa-Técnico 2 de Talento Humano, ha remitido a la Gerencia General el Informe de Necesidad No 007-SA-T2TH-ETEP-2022, en donde la profesional ha recomendado lo siguiente: "Es necesario la adquisición de Materiales de Oficina el cual servirá para el desempeño de las actividades del Personal Administrativo y Personal que se encarga de la gestión del Proyecto de agua de Misahualli, es indispensable que se les provea de Material de Oficina". Así también se ha solicitado la aprobación para inicio de proceso pertinente.

Que, a través del memorando No 289 GG-ETEP-2022, de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, ha procedido autorizar se dé continuidad con los trámites correspondientes para el inicio del proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI"

Que, el Ing. Alejandro Morales, Subgerente Financiero, mediante Memorando No 106-SGF-ETEP-2022, de fecha 15 de julio de 2022, en referencia al pedido sobre disponibilidad presupuestaria para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI" adjunta la certificación No 134 por el valor de USD 1.511,67 MÁS IVA y la certificación No 135 por el valor de 1.775,43 MAS IVA.



Que, con fecha 18 de julio de 2022, mediante Memorando No EMPUDEPRO-CP-2022-070, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas, ha procedido a emitir la correspondiente certificación de Catálogo Electrónico, haciendo constar que 13 elementos previstos en la necesidad no se encuentran catalogados, en consecuencia recomienda su adquisición a través de un proceso de ínfima cuantía.

Que, mediante MEMORANDO N° 197 SA-TH-ETEP-2022, la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E)-Técnica 2 de Talento Humano, ha solicitado: “El inicio del Proceso y la elaboración de la Resolución de Inicio del Proceso mediante la modalidad de ínfima cuantía para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI”, a través del cual ha procedido adjuntar: Especificaciones Técnicas, Estudio de Mercado, Anexo 1 Formato para publicar ínfima cuantía.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento bajo la Modalidad de Ínfima Cuantía, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI” de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, elaboradas por la Unidad Requiriente.

Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER a la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa- Técnica 2 de Talento Humano, que elabore el cuadro comparativo correspondiente, conforme a la normativa legal vigente, una vez haya receptado las respectivas proformas remitidas por intermedio del portal institucional “Necesidades de Ínfima Cuantía”.

Artículo 3.- DISPONER al Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas- Técnico 1 de Guardalmacén, la publicación de la presente Ínfima Cuantía, Especificaciones Técnicas y demás documentos correspondientes al proceso de “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI”, en la herramienta “Necesidades de Ínfima Cuantía”, del Portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 4.- DISPONER al Lic. Alex Rodríguez, como Técnico 2 de Recaudación y Técnico de TIC’S 1 (e), siendo el funcionario responsable de manejar el portal institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, realice la publicación de la actual Resolución Administrativa.

Artículo 5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 6.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad.



Cúmplase, publíquese y notifíquese

Tena, 21 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA
ESTEFANIA HORNA
MANTILLA**

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico.- Que, la presente Resolución Administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 21 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RONALD RENE
ROJAS TRELLES**

Ab. Ronald Rene Rojas Trelles

SECRETARIO AD-HOC EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

